

N° OF/CT/06-2017

En la Ciudad de México, siendo las **14:00** horas del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, reunidos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM), el Licenciado en Derecho *Arnoldo Rodríguez Hernández* en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, Licenciado en Derecho *Alejandro Avilés Gómez* y el C. *Isaías Rojas Zarate*, todos integrantes del Comité de Transparencia de esta organización sindical, para la atención de la solicitud número **6011600002916** de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, presentado por el Justiciero, mediante el Sistema de Solicitudes de información del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la que se resuelve:--

Que derivado de la solicitud antes referida y después del análisis respectivo, el Comité de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, acuerda determinar **la Protección de Datos Personales y la Confidencialidad de la Información**, respecto a la solicitud citada al rubro, ello bajo el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Que con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 24 fracción I, 43 y 44 todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; vista la solicitud de información con número de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, presentado por el Justiciero, éste Comité de Transparencia con fundamento en los artículos **68, 116 y 120** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, acuerda determinar la Protección de Datos Personales y la Confidencialidad de la Información, en virtud de que el los contratos de prestación de servicios celebrados entre el STUNAM y el Auditorio Nacional, contiene información susceptible de clasificarse, toda vez que existen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que en el propio contrato existe una clausula en donde las partes expresan su conformidad en obligarse a guardar en la **más** estricta confidencialidad los **términos** del propio contrato y en caso de su incumplimiento a esa

obligación dará lugar a la aplicación del pago de daño y perjuicio, por lo que el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, debe cumplir con lo establecido en los artículos **68, 116 y 120** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, ya que en caso contrario afectaría la esfera más íntima de sus titulares y cuya utilización indebida puede generar un riesgo grave para este. -----

Leído que fue por quienes intervinieron en la suscripción del presente acuerdo, se firma al margen y al calce para todos los efectos legales conducentes, siendo las catorce treinta hora del día dieciséis de enero del dos mil diecisiete. -----

**ATENTAMENTE**  
**“UNIDOS VENCEREMOS”**  
**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA STUNAM**

Lic. Arnoldo Rodríguez Hernández

Lic. Alejandro Avilés Gómez

Titular de la Unidad de  
Transparencia

Integrante del Comité de  
Transparencia

C. Isaías Rojas Zarate

Integrante del Comité de  
Transparencia